

REVISTA DE REVISTAS

A cargo de José Ramón ANTON RIESCO

SOTO NIETO, Francisco: "El aval cambiario y la mujer casada". RJC, número 4, 1975, octubre-diciembre, págs. 803 y ss.

Señala el autor en la introducción que después de la reforma de 1975, la mujer casada mayor de edad puede prestar su intercesión afianzadora libremente.

El trabajo contiene el examen de cinco supuestos diferentes, como son: el aval suscrito por mujer casada comerciante, por mujer casada no comerciante, el aval prestado por la mujer a favor del marido, el aval prestado conjuntamente por la mujer y el marido a favor de tercero y el aval prestado por el esposo y su incidencia sobre los bienes gananciales.

El autor estudia en cada uno de los supuestos antes mencionados, los efectos del consentimiento de uno solo de los cónyuges, el caso de que se preste o no de modo tácito o expreso, el ligamiento que se hace sobre los bienes propios de uno o de los dos esposos, el elevamiento de la restricción del artículo 321 de la compilación en el caso de que la mujer casada sea comerciante.

Se detiene especialmente en el examen del artículo 9.º del Código de comercio sobre el consentimiento expreso en cada caso para obligar los bienes propios del cónyuge que lo presta y es esta la materia a nuestro juicio más importante de su trabajo.

Dedica bastante espacio al caso de los artículos 321 y 322 de la compilación catalana y la influencia que ejercen sobre la capacidad de la mujer casada catalana y los efectos en que afiance a un tercero o bien al marido con el requisito de la vieja "Autentica si qua mulier". En el caso de afianzamiento por el marido desarrolla la más moderna jurisprudencia en torno al mismo y hace un detallado examen de los derechos de la mujer en los casos de los artículos 144 y concordantes del Reglamento Hipotecario.

MULLERAT BALMAÑA, Ramón María: "La influencia del matrimonio en la nacionalidad de la mujer". RJC, núm. 4, octubre-diciembre, páginas 787 y ss. 1975.

Constituye el trabajo una aportación al estudio de los problemas que ha de originar la reforma introducida en la materia por la Ley de 2 de mayo de 1975. En efecto, a lo largo de cinco importantes epígrafes se nos muestra la idea básica y la importancia de la materia, los principios informadores, estúdiase igualmente la regulación anterior existente en

nuestro Código civil, se examinan los criterios imperantes ahora en algunos derechos extranjeros como el francés, suizo y el sistema británico anterior y posterior a la Ley de 1949.

El último epígrafe hace referencia a un detallado examen de la nueva ley, sentando de forma sacramental el que el cambio de nacionalidad en los momentos actuales no se produce de modo automático, sino que ello ocurre de forma voluntaria en los casos de pérdida, cambio o adquisición y nunca como simple consecuencia de contraer matrimonio o de las alteraciones de la nacionalidad del marido. Estudia con especial detenimiento la cuestión relativa a la aplicación del último párrafo del artículo 20 del Código civil, con especial atención de la circular de 24 de mayo de 1975 al considerar el acto administrativo de denegación o autorización como una *conditio iuris*. Estudia más adelante los supuestos de pérdida de nacionalidad en caso de matrimonio, de cambio de nacionalidad del marido y la pérdida de la nacionalidad en caso de guerra; verifica la investigación de la recuperación y deja para el final, con lo que concluye su trabajo, el examen de la libertad de la mujer casada para cambiar de nacionalidad.

PINTO RUIZ, José J.: "Resolución del contrato y la regla «Periculum est emptoris»". RJC, núm. 4, octubre-diciembre, págs. 693 y ss. 1975.

A lo largo de setenta y seis páginas, el autor nos lleva de la mano por el problema, que divide en cuatro grandes epígrafes: una breve introducción, el examen doctrinal de la regla que da origen al trabajo, el examen de la resolución convencional y del artículo 1.124 y, finalmente, el estudio del artículo 1.452 del Código civil. Acaso la parte más sobresaliente del trabajo, a nuestro juicio, sea la distinción que hace con gran esmero de *emptio contracta*, *emptio perfecta* y *emptio consumpta*. Ahí es donde radica la importancia y el punto de partida para la resolución del problema.

El momento de la transferencia del riesgo es aquel en que la venta, además de contracta es perfecta, antes de este momento el peligro es del vendedor; sólo después el riesgo y peligro es del comprador.

En el examen de la cláusula resolutoria convencional, se detiene en el estudio de las posibilidades de la misma, para pasar seguidamente a exponer la *exceptio non adimplecti contractus* y la aplicación del artículo 1.124 en todos aquellos casos de abstención de cumplimiento por imposibilidad sobrevenida.

Finalmente, en el estudio del artículo 1.452 sienta las conclusiones de aplicación del mismo, distinguiendo entre venta contracta no perfecta, venta perfecta y pérdida o menoscabo asimilable con aplicabilidad del 1.124 y venta perfecta y menoscabo no asimilable a pérdida con actuación de la regla del 1.452 e inaplicabilidad del 1.124.

O'CALLAGHAM MUÑOZ, Xavier: "La acción de suplemento de legítima: Comentario a la Sentencia de 18 de enero de 1974". RJC, 1976, enero-marzo, págs. 97 y ss.

El autor que ya ha realizado otros y varios estudios sobre temas de Derecho sucesorio en la propia revista, tales como inoficiosidad legitima-ria, acción procesal del legitimario, preterición, etc., demuestra una vez más su dominio de la materia en el presente trabajo.

Tomando como base el supuesto de hecho de la sentencia, nos lleva a lo largo de su estudio por los intrincados caminos del Derecho sucesorio catalán, no tan difícil en la práctica pero sí por su lejanía social para los juristas de Derecho común, y nos hace en verdad cómodo y fácil su recorrido. En el apartado de precedentes y partiendo como es natural del Derecho romano, expone los diversos sistemas, llegando al examen incluso de algunos códigos como el B.G.B. alemán y pasando por las Partidas, examina los diversos proyectos de Compilación catalan y sus distintos criterios legislativos. El apartado II, dedicado al estudio del concepto y de la naturaleza jurídica, deteniéndose especialmente en el examen de opiniones tales como las de Pérez Torrente, Vallet y Lacruz Berdejo.

Sigue con el estudio de la acción procesal del suplemento de legítima a través de su evolución histórica hasta llegar al actual artículo 140 de la Compilación en consonancia con el artículo 15 de la Ley Hipotecaria y antes de llegar a los efectos investiga los elementos que intervienen en el contenido tales como los personales o subjetivo, el elemento objetivo y el elemento formal dentro del cual estudia la subsanación.

El epígrafe V es dedicado a poner en claro los efectos con especial mención de su transmisibilidad, para concluir con el análisis de la extinción, dentro de cuya figura menciona especialmente la renuncia y prescripción.

BASTIDA CANAL, Xavier: "A propósito de las llamadas separaciones consensuales". RJC, 1976, núm. 1, enero-marzo, págs. 125 y ss.

A lo largo de seis apartados el autor nos da una idea clara y concisa de uno de los mayores problemas que en estos tiempos de cambio y confusión están haciéndose desgraciadamente cada día más comunes.

El porqué de la cuestión es el título del apartado primero donde se parte de una idea real sobre la separación amistosa entre cónyuges que se ven abocados a tener que prescindir de la vida en común.

Este aumento se debe, según el autor, a causas tan diversas como molestias de proceso judicial, orden económico, desconocimiento de beneficio de pobreza, etc.

La importancia del consentimiento de las partes es para el autor una de las cuestiones básicas del tema, donde se muestra partidario, incluso, de un proceso simplificado y rápido en materia de separaciones conyugales.

Señala a continuación las ventajas que se habrían de derivar de este

procedimiento, tales como módicos dispendios, breve duración y consiguiente seguridad jurídica personal.

Los requisitos esenciales de este proceso y el modo de empleo del mismo son el objeto de análisis del apartado siguiente que es causa de complementación con el título de matizaciones y posibles límites en la aplicación de este proceso, concluyendo finalmente con el problema de la atribución de los hijos donde se estudia con mayor cariño y quizá con mayor amplitud la finalidad última de todo el documentado trabajo.

GARCIA-PUMARINO PEREZ, Emilio: "Enajenación y adquisición de inmuebles gananciales y sus efectos registrales con conexión a territorios forales de régimen de separación. RJC, núm. 1, enero-marzo, 1976, páginas 167 y ss.

A los juristas prácticos y profesionales del derecho se les debía exigir una especie de examen o requisito de síntesis práctica de un tema cualquiera jurídico; sin duda se podría poner como modelo este trabajo, exento de toda pretensión científica porque el caso es que lo lleva ínsito en sí mismo. Es un trabajo que se lee sin esfuerzo por un profesional práctico y deseando que el tema no se acabe, pues es de los que se entiende todo, de modo claro y de principio a fin.

El consentimiento *uxoris* se estudia en todas las posibles aplicaciones prácticas, enajenación a título lucrativo de finca ganancial autorización judicial sustitutiva, enajenación de bienes presuntivamente gananciales, supuestos anormales del matrimonio, gananciales dudosos, reserva de derechos a favor de los cónyuges, enajenación cuando exista separación de hecho en el matrimonio, liquidación de la sociedad conyugal.

Influencia que ha tenido la Ley de 2 de mayo de 1975 en orden a la enajenación y problemas de su aplicación con sus diversas modalidades.

La tercera parte del trabajo se dedica a la conexión del régimen de gananciales con los territorios de derecho foral donde rige el sistema de separación de bienes y también es una delicia por su facilidad de comprensión y claridad de exposición.

Un trabajo claro y profundo, sencillo y sin petulancia, una muestra práctica de dominio completo de un tema.

Una súplica a su autor, con dos peticiones: primera, que sistematice con nomenclatura, epígrafes y números del trabajo para no tener que andar leyendo para adelante y hacia atrás, ante las conexiones de todos sus temas; otra, que haga una separata y la publique, es un librito de obligada estancia en cualquier despacho profesional de jurista práctico que se precie de serlo. Un pequeño olvido, la mujer casada comerciante.

BALDO DEL CASTAÑO, Vicente: "Naturaleza jurídica del contrato de descuento de letra de cambio. RJC, 1976, núm. 1, enero-marzo, págs. 81 y siguientes.

El autor, en un sumario bastante completo sobre el tema, se dedica a él, a lo largo de nueve epígrafes, donde recoge toda la problemática doctrinal del tema en cuanto a su configuración y especialidad.

Empieza por darnos el concepto de este contrato siguiendo la línea doctrinal del profesor Angeloni y del maestro Garrigues.

En cuanto a la función económica y las características técnico-financieras, se detiene en el estudio de la clasificación trimembre de descuento comercial, financiero y de complacencia a favor.

Distingue el descuento de letra de cambio de una serie de figuras afines, tales como el préstamo directo sobre la letra de cambio, de la cesión de crédito con garantía real, comercio de divisas, apertura de crédito garantizada por cambiales, descuento a *forfait*, y del llamado contrato de *factoring*.

En cuanto a la propia naturaleza jurídica del contrato de descuento, se señala que es preciso distinguir entre si se trata de un contrato o de una mera operación bancaria.

Entre las teorías que tratan del estudio del tema, las hay que centran su examen en que estamos en presencia de una auténtica cesión, o de una compraventa o de un propio negocio cambiario.

Otros autores estiman que se trata de un auténtico mutuo, o préstamo, donde se distinguen entre otros autores, como Greco y Fiorentino. Examina las teorías de Donadio y de Messineo, en especial la de este último, que estima que nos hallamos en presencia de un contrato nuevo y mixto en el que se entrecruzan diversas prestaciones y contraprestaciones, entre las que descuellan préstamo y cesión prosolvendo.

De esta opinión es el autor del trabajo, añadiendo a estas dos relaciones la negociación de la letra que se interfieren entre sí dentro del concepto unitario del contrato mixto de descuento.

SERRALONGA SIVILLA, María Montserrat: "El apellido de la mujer; su desaparición o alteración por razón de matrimonio; su transmisión. RJC, 1976, núm. 2, abril-junio, págs. 505 y ss.

Con el estudio sobre el concepto del nombre y su historia se abre esta publicación, escrita con claridad y facilidad que la hacen perfectamente asequible en su comprensión sin esfuerzo alguno. Sigue el examen con el estudio del derecho al nombre y las teorías acerca de su naturaleza jurídica, así como la influencia del nombre en las diversas ramas del derecho, tales como el administrativo, penal, civil, mercantil, procesal civil, procedimientos criminales, etc.

Después de señalar los caracteres de este derecho, se detiene en la forma de adquisición de los apellidos afirmando que en el estudio se dedica especialmente a investigar el apellido de la mujer en cuanto a su adquisición y pérdida por razón del matrimonio.

El apartado dedicado al apellido de los hijos es tratado con una completa exhaustividad, pues abarca, se puede decir, la totalidad del Derecho comparado moderno, iniciándose con la legislación española para terminar con la América hispana, pasando a través de casi todos los países europeos incluido la URSS y Estados Unidos.

Los efectos del matrimonio en el apellido de la mujer son objeto de

examen en el apartado siguiente, donde vuelve a tratar todas o casi todas las legislaciones del Derecho comparado, afirmando que en esta materia la legislación española es de las más avanzadas, pues únicamente y salvo el supuesto especialísimo del artículo 64, la mujer nunca pierde su apellido al contraer matrimonio, si bien la afirmación queda un tanto condicionada, ya que, como dice la autora, la D. G. R. y N. señaló en Resolución de 1 de marzo de 1935, la mujer casada no pierde su apellido de familia, pero en las relaciones sociales se designa con el del marido después del suyo primero propio.

Termina su eficaz y claro trabajo con las conclusiones que sienta, después de un apretado resumen.

AISA GOÑI, Miguel: "Nuevas perspectivas en las causas de nulidad matrimonial. RJC, 1976, núm. 2, abril-junio, págs. 303 y ss.

El trabajo es ponencia presentada por su autor, auditor del Tribunal de la Sagrada Rota de la Nunciatura Apostólica, a las Jornadas de Derecho canónico de 1975.

Es objeto básico de su estudio, una clasificación bimembre de la materia en capacidad de los contrayentes para prestar el consentimiento matrimonial y la situación actual de la Jurisprudencia en los problemas del error y del dolo en el matrimonio. Sin embargo, antes de entrar en materia, dedica un apartado al examen de los conceptos previos, tales como los problemas actuales del Derecho matrimonial y el amor conyugal.

Por lo que atañe a los problemas del Derecho matrimonial, centra su examen en el estudio de la crisis del dogmatismo jurídico y la visión contractualista del matrimonio. El autor, con relación al segundo aspecto, se muestra partidario de la teoría de García Barberena, en que frente a la visión contractualista de Lener, se opone una visión personalista del problema.

En cuanto al amor conyugal, cita las sentencias que a veces incluso niegan relieve e importancia al amor conyugal. Cita la *Gaudium et Spes* que lo equipara continuamente al instituto matrimonial. Por lo que hace referencia a la capacidad de los cónyuges para prestar el consentimiento matrimonial, estudia la definición del matrimonio y del consentimiento; dentro de este apartado, examina los casos del nuevo canon 303, los de incapacidad por falta de uso de razón según el nuevo canon 296.

A continuación examina la falta de discreción del juicio y la inexistencia del consentimiento matrimonial por anomalías psicosexuales.

El último apartado de su investigación lo dedica al error sobre las cualidades de la persona y al error de estas mismas cualidades motivadas por el dolo.

VILAR BADIA, Ramón: "Una reforma legislativa inaplazable: la filiación extramatrimonial". RJC, 1976, núm. 2, abril-junio, págs. 355 y ss.

El sumario del presente trabajo es de una densidad cuantitativa bastante fuera de lo común en lo relativo a la materia objeto de su estudio.

Tras de comenzar con los planteamiento filosóficos y sociológicos pasa a detallar las tendencias actuales sobre la materia, con especial examen del proyecto de la comisión de derechos humanos, la ley francesa sobre filiación y el Congreso de Cataluña de 1971.

El epígrafe III es, sin lugar a dudas, el más documentado y más doctrinal del mismo, se detiene a contemplar los principios inspiradores de la materia, las clases de filiación extramatrimonial, el reconocimiento de los hijos naturales, la investigación de la paternidad en la filiación natural, el reconocimiento de los denominados hijos ilegítimos no naturales y la investigación de la paternidad en esta misma filiación.

El apartado IV es destinado al estudio de la Ley del Registro Civil en esta materia, a través de los criterios informadores, la constancia registral de la filiación materna, los medios acreditativos de la filiación natural y las vías indirectas para las coincidencias de apellidos del inscrito con sus padres biológicos.

Sienta finalmente en el apartado último las conclusiones doctrinales personales y la exigencia de un replanteamiento legislativo de la materia examinada.

Hemos de hacer constar que personalmente nos ha agradado sobremanera el estudio en lo referente al posible reconocimiento de los hijos ilegítimos no naturales y sus aplicaciones prácticas, así como la clasificación de las teorías en orden al problema.

SENTIS MELENDO, Santiago: "Los poderes del juez". RJC, núm. 3, 1976, julio-septiembre, págs. 655 y ss.

El trabajo, que es una excelente monografía sobre el tema tratado, se ocupa principalmente de verificar el examen de la legislación argentina, si bien aumentado por una cantidad agobiante de citas doctrinales que elevan el tono y la altura del trabajo.

El carácter del mismo viene dado por una nota aclaratoria de su autor, donde se muestra y manifiesta decidido partidario y defensor de su cualidad de juez, sobre la de profesor, lo que quiere dar a su estudio una vertiente eminentemente práctica.

En cuanto a la Historia estudia los diversos proyectos de la nación argentina, con examen del proyecto Jofré, Lascano, Couture, y el más importante que es el del Poder ejecutivo, realizado en 1949. Pasa después a través del artículo 21 de la Ley 14.237 y desemboca en el estudio de la naturaleza de las viejas medidas para mejor proveer y los actuales poderes del juez.

Seguidamente abarca en su estudio los poderes del juez en pruebas como el reconocimiento jurídico la confesión, la prueba documental, la pericial, la prueba de testigos.

Se detiene a examinar la figura del juez como director del proceso, los poderes del juez y el principio dispositivo, los peligros que pueden presentar los poderes del juez y sienta las conclusiones pertinentes, si bien la última de ellas, "la justicia y el derecho acaso avanzan con los

disconformes más que con los excesivamente conformistas", pueda ser puesta en tela de juicio y sometida a revisión.

MIRANDA, Marcelo: "Estudio comparativo de la transmisión y constitución de derechos reales en Estados Unidos frente a sistemas que imponen la intervención de Notariado de tipo latino". RDN, núm. XCI, enero-marzo 1976, págs. 83 y ss.

A lo largo de ochenta y cinco páginas se nos da una idea profunda y general de la materia que trata su autor.

El trabajo, que ocupa cuatro capítulos, es un estudio completo.

Comienza con una introducción en la que señala los peligros de las deformaciones en ciertos países iberoamericanos ante las ideas de pretender introducir sistemas ajenos a los mismos países, dado que en casi todos los sistemas lo que se pretende es sustituir la actuación notarial por otras formas menos seguras y señala los defectos a que dichos sistemas están dando lugar en la práctica.

Con relación al sistema estadounidense, afirma que es tal en su regulación que no admite parangón con ningún otro de los sistemas americanos.

Se detiene, a continuación, a estudiar las figuras del negocio jurídico causal, con especial referencia a la compraventa y al préstamo con garantía de *mortgage*, señalando las diversas clases de éste y la distinta función que cada uno cumple en la realidad de la vida práctica.

Asimismo, estudia los elementos que intervienen en esta clase de figuras y los presupuestos que condicionan su existencia y vigencia en la práctica.

Dedica al negocio jurídico unilateral el apartado III de su trabajo, examinando dentro de él, no sólo el concepto, sino también sus elementos y la tradición.

Finalmente, el capítulo IV se dedica a la figura de la inscripción, estudiando sus antecedentes históricos, juntamente con los sistemas registrales de los Estados Unidos, así como las técnicas registrales de los mismos.

BONET CORREA, José: "Metalismo, nominalismo y valorismo en las deudas de dinero". RDN, núm. XCI, enero-marzo 1976, págs. 11 y ss.

En el apartado I de su trabajo, Bonet Correa, especialista señalado de la materia, afirma que en la época actual es el dinero uno de los bienes que más estudios ha originado, siendo objeto de estudio en la actualidad por filósofos, economistas y juristas.

Las concepciones monetarias de la antigüedad son examinadas en el epígrafe segundo, haciendo mención expresa y especial de la moneda en el pensamiento griego y en la economía romana.

Bajo la nota principal del examen de la concepción metalista del dinero, investiga la materia relativa a la misma en las épocas medievales y modernas. Dentro de ellas se detiene especialmente en la Edad Media y los glosadores, la época del llamado mercantilismo metalista español y concluye dicha frase con la evolución europea del metalismo.

La concepción nominalista del dinero es estudiada en sus dos vertientes, con la interpretación que da el economista Knapp y la teoría del nominalismo monetario contemporáneo del siglo xx.

En ésta, se detiene especialmente en el examen del Código italiano y la doctrina de este país, como igualmente en el Derecho alemán.

Por último, examina la concepción valorista del dinero, con dos esquemas básicos: el poder adquisitivo de la moneda y la deuda de valor.

Dentro de esta última, hace un desarrollo evolutivo de la materia, pasando por autores como Nussbaum, Wolff y Ascarelli, deteniéndose en Von Maydell, afirmando que el criterio valorista trata de restablecer el equilibrio patrimonial dentro de las relaciones jurídicas afectadas por las alteraciones monetarias.

CLAVE DE ABREVIATURAS

ACP = Archiv für die Civilistische Praxis (Tubinga).

AD = Anuario de Derecho (Panamá).

AFB = Annales de la Faculté de Droit de l'Université de Bordeaux.

AFD = Anuario de Filosofía de Derecho (Madrid).

AJCL = The American Journal of Comparative Law (Michigan).

AUM = Anales de la Universidad de Murcia.

BCAM = Boletín del Colegio de Abogados de Madrid.

BDC = Boletín de la Sección de Investigaciones de Derecho Comparado (Quito).

BFD = Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Córdoba, Argentina).

BFDC = Boletim da Faculdade de Direito (Coimbra).

BI = Boletín de Información del Ministerio de Justicia (Madrid).

BIM = Boletín del Instituto de Derecho Comparado de Méjico.

BIR = Bolletino Informativo dell'Istituto Giuridico Spagnuolo in Roma.

BMI = Boletim do Ministerio da Justiça (Lisboa).

BS = Boletín del Seminario de Derecho Público de la Universidad de Santiago de Chile.

BUSC = Boletín de la Universidad de Santiago de Compostela.

CDA = Cuadernos de Derecho Angloamericano (Barcelona).

CDF = Cuadernos de Derecho Francés (Barcelona).

CLJ = The Cambridge Law Journal.

CLQ = Cornell Quartely (Ithaca, Nueva York).

DG = Diritto e Giurisprudenza (Nápoles).

DM = Derecho (Medellín, Colombia).

ED = Estudios de Derecho (Antioquía).

- EF = Ehe und Familie im Privaten und Öffentlichen Recht. Zeitschrift für das gesamte Familienrecht (Bielefeld).
- F = El Foro (Méjico).
- FG = Foro Gallego (La Coruña).
- FM = Foro Manchego. Revista del Ilustre Colegio de Abogados (Ciudad Real).
- IC (ICLQ) = The International and Comparative Law Quarterly (Londres).
- IDC = Instituto de Derecho Comercial y de la Navegación (Buenos Aires).
- IJ = Información Jurídica (Madrid).
- IM = Ius (Milán).
- IR = Iustitia (Roma).
- JF = Jornal do Foro (Lisboa).
- L = La Ley (Buenos Aires).
- LQ = The Law Quarterly Review (Londres).
- LRN = La Revue du Notariat (Québec).
- MDR = Monatschrift für Deutsches Recht (Hamburgo).
- MLR = The Modern Law Review (Londres).
- NC = The North Carolina Law Review.
- NJW = Neue Juristische Wochenschrift (Munich-Berlín).
- NR = Nuestra Revista (Madrid).
- NRD = Nuova Rivista di Diritto Commerciale, Diritto dell'Economia, Diritto Sociale (Padua, Pisa).
- OZOR = Osterreichische Zeitschrift für Öffentliches Recht (Viena).
- P = Pretor. Revista Técnica de Justicia Municipal (Madrid).
- PC = Propiedad y Construcción. Revista Técnico-Informativa (Valencia).
- RAP = Revista de Administración Pública (Madrid).
- RB = Revista Jurídica (Cochabamba, Chile).
- RCA = Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires.
- RCDI = Revista Cubana de Derecho (Habana).
- RCDI = Revista Crítica de Derecho Inmobiliario (Madrid).
- RCH = Revista de Derecho (Concepción, Chile).
- RCJS = Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales (Santa Fe, Argentina).
- RCM = Revista del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario (Bogotá).
- RCP = Revista del Colegio de Abogados (Puerto Rico).
- RDC = Revista del Diritto Commerciali e del Diritto Generali Delle Obligazioni (Milán).
- RDDC = Rivista di Diritto Civile (Padua).
- RDEA = Revista de Derecho Español y Americano (Madrid).
- RDES = Revista de Direito e de Estudos Sociais (Coimbra).
- RDJ = Revista de Derecho Judicial (Madrid).
- RDLC = Revista de Derecho y Legislación (Caracas).
- RDLP = Revista de Derecho (La Paz).
- RDM = Revista de Derecho Mercantil (Madrid).
- RDMSP = Rivista del Diritto Matrimoniale e dello stato delle persone (Milán).
- RDN = Revista de Derecho Notarial (Madrid).
- RDP = Revista de Derecho Privado (Madrid).
- REDM = Revista Española de Derecho Militar (Madrid).
- REDME = Revista de la Facultad de Derecho de México.
- REP = Revista de Estudios Políticos (Madrid).

- REVL = Revista de Estudios de la Vida Local (Madrid).
RFC = Revista del Foro Canario (Las Palmas).
RFDBA = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Buenos Aires).
RFDC = Revista de la Facultad de Derecho (Canarias).
RFDM = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Montevideo).
RFDSP = Revista de Faculdade de Direito da Universidade de São Paulo.
RFDUM = Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.
RFL = Revista del Foro (Lima).
RFP = Revista da Faculdade de Direito do Paraná (Curitiba).
RGD = Revista General de Derecho (Valencia).
RGLJ = Revista de Legislación y Jurisprudencia (Madrid).
RH = Revue Historique de Droit Français et étranger (Paris).
RHD = Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis. Revue d'Histoire de Droit (Bruselas, La Haya).
RIDC = Revista del Instituto de Derecho Civil (Tucumán).
RIDCO = Revista del Instituto de Derecho Comparado (Barcelona).
RIDCP = Revue International de Droit Comparé (París).
RIN = Revista Internacional del Notariado (Buenos Aires).
RISG = Rivista Italiana per la Science Giuridiche (Roma).
RJC = Revista Jurídica de Cataluña (Barcelona).
RJD = Revista Jurídica Dominicana.
RJN = Revista Jurídica Nicaragüense.
RJP = Revista Jurídica del Perú (Lima).
RJPR = Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico.
RL = Rivista di Diritto Internazionale e comparato del Lavoro (Bologna).
RLJ = Revista de Legislação e Jurisprudença (Coimbra).
RN = Revista del Notariado (Buenos Aires).
ROW = Recht in Ost und West Zeitschrift für Rechts, vergleichung und interzonale Rechtsprobleme (Berlín).
RP = Revista de Derecho Procesal (Madrid).
RPR = Rivista di Diritto Processuale (Padua).
RPI = Revista de la Propiedad Industrial (Madrid).
RS = Rivista delle Società (Milán).
RTC = Revue Trimestrielle de Droit Commercial (París).
RTDC = Revue Trimestrielle de Droit Civil (París).
RTDP = Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura Civile (Milán).
RTDPO = Rivista Trimestrale di Diritto Público (Milán).
RUM = Revista de la Universidad de Madrid.
SA = Sociedades Anónimas. Revista de Derecho Comercial (Montevideo).
SJ = Svensti Juristtdning (Estocolmo).
T = Temis. Revista de Ciencia y Técnica Jurídicas (Zaragoza).
UNC = Universidad Nacional de Colombia (Bogotá).
ZRV = Zeitschrift für Vérgleichende Rechtswissenschaft (Stuttgart).